



## CIRCULAR N°

SD. DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS  
NI 14

### INFORMA SOBRE PERIODOS DE POSTULACIÓN ESPECIAL LEY 20.921 Y 20.986, DE INCENTIVO AL RETIRO Y OTROS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN LEY 21.405

#### OBJETIVO:

Comunicar lo dispuesto en artículos N°55 de la Ley 21.405 y Artículos N°36 y N°53 de la Ley N°21.647, que establece condiciones que permiten un periodo de postulación especial para impetrar los beneficios establecidos en las Leyes N°20.921 y N°20.986 de Incentivo al Retiro Voluntario, concede la transmisión por causa de muerte en el caso de los profesionales funcionarios y concede un nuevo plazo excepcional para aquellos casos que producto de errores de la administración, no hayan percibido en forma conjunta el Bono Post Laboral de la Ley N°20.305.

#### I. ARTÍCULO 36 LEY 21.647, QUE MODIFICA EL ARTICULO 55 DE LA LEY N°21.405 DEL 2021 "ESTABLECE PLAZO EXTRAORDINARIO DE POSTULACIÓN PARA ACOGERSE A INCENTIVO AL RETIRO DISPUESTO EN LAS LEYES 20.921 Y 29.986":

El personal afecto a dichas Leyes que, al 01 de enero de 2024, tengan 70 años o más de edad y cumplan demás requisitos establecidos en cada una de las normas citadas, podrá postular a los beneficios de Incentivo al Retiro que señalan dichas leyes a más tardar el 31 de mayo de 2024, las que serán consideradas en el proceso de postulación más próximo que se desarrolle de acuerdo a lo establecido para cada una de las citadas leyes.

Las postulaciones quedarán afectas a los cupos que señalen las normas antes referidas, según corresponda.

El personal a que se refiere este artículo deberá hacer efectiva su renuncia voluntaria a más tardar dentro del mes siguiente a aquel en que se notifique que tiene derecho a un cupo de las leyes señaladas.

Si el personal beneficiario no postula en la oportunidad señalada en la normativa o no hace efectiva su renuncia voluntaria dentro del plazo señalado en el inciso anterior, se entenderá que renuncia irrevocablemente a estos beneficios.

Los beneficios a que se refiere este artículo serán incompatibles con cualquier otro de naturaleza homologable que se origine en una causal similar de otorgamiento y cualquier otro beneficio por retiro que hubiere percibido el funcionario o funcionaria con anterioridad. Del mismo modo, los beneficiarios de este artículo no podrán contabilizar los mismos años de servicios que hubieren sido considerados para percibir otro beneficio asociado al retiro voluntario.

KPSB AFAF ACCD SITF



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/JP2BN8-102>

## II. ARTÍCULO 57 LEY 21.405 "EXTENSION PLAZO POSTULACIÓN EN BONO POST LABORAL ESTABLECIDO EN LEY 20.305":

Tal como señala el mencionado artículo, el artículo 80 de la Ley N°21.306 estableció un plazo excepcional contado desde la fecha de publicación de la Ley para impetrar el bono Post laboral de la Ley N°20.305, a los ex funcionarios y ex funcionarias que, cumplimiento con los requisitos legales para acceder a él, no presentaron la solicitud para impetrar dicho bono o que habiéndolo solicitado no hubiesen accedido al bono por motivos no imputables a ellos.

En este caso, deberá postular hasta el 31 de mayo de 2024, en la institución ex empleadora y el bono se devengará a contar del día primero del mes siguiente de la fecha del acto administrativo que lo concede.

De tal forma, el procedimiento administrativo relativo a esta extensión del plazo excepcional, consiste en recepcionar las postulaciones de aquellos ex funcionarios que cumplen con los requisitos establecidos, emitir la resolución que concede la bonificación mencionada y remitir los antecedentes a la Tesorería General de la República, organismo que evalúa la pertinencia de la percepción del bono y es quien lo concede por medio de la Aseguradora de Fondos de Pensiones en la cual se encuentra afiliado.

Cabe señalar que, pese a que la normativa de la Ley N° 20.305 establece el pago retroactivo desde la fecha de renuncia, de acuerdo a este plazo excepcional, este pago es otorgado desde la fecha de la resolución de concesión del correspondiente Servicio de Salud.



Firmado por:  
Rafael Ulises Villalobos Núñez  
Director (s)  
Fecha: 20-03-2024 11:49 CLT  
Servicio de Salud Tarapacá

### Distribución:

[karina.sandovalb@redsalud.gov.cl](mailto:karina.sandovalb@redsalud.gov.cl)  
[Evelyn.galdamez@redsalud.gov.cl](mailto:Evelyn.galdamez@redsalud.gov.cl)  
[pamela.penaloz@redsalud.gob.cl](mailto:pamela.penaloz@redsalud.gob.cl)  
[carol.perezr@redsalud.gob.cl](mailto:carol.perezr@redsalud.gob.cl)  
[alejandra.torresg@redsalud.gob.cl](mailto:alejandra.torresg@redsalud.gob.cl)  
[katherine.guerra@redsalud.gov.cl](mailto:katherine.guerra@redsalud.gov.cl)  
[angie.craig@redsalud.gov.cl](mailto:angie.craig@redsalud.gov.cl)  
[alejandra.aquirre@redsalud.gov.cl](mailto:alejandra.aquirre@redsalud.gov.cl)  
[sergio.tudela@redsalud.gob.cl](mailto:sergio.tudela@redsalud.gob.cl)

KPSB AFAF ACCD SITF



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:  
<https://doc.digital.gob.cl/validador/JP2BN8-102>



SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES  
 DIVISION DE GESTION Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS  
 DEPARTAMENTO GESTION NORMATIVA Y PRESUPUESTARIA

4

ORD. C31/ N° \_\_\_\_\_/

ANT.: Art. 36 y 53, Ley de Reajustes  
 N°21.647.

Art. 55, Ley de Reajustes N°21.405.

MAT.: Envía instructivo para acceder a  
 beneficios proceso especial de  
 indemnización de Retiro Voluntario.

SANTIAGO, 19 ENE 2024

DE : SUBSECRETARIO (S) DE REDES ASISTENCIALES

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

A través del presente, remito a Ud. Instructivo para la aplicación de lo establecido en la Ley N°21.647, del 23 de diciembre de 2023, y N°21.405, publicada con fecha 22 de diciembre de 2021 que, otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales.

Entre sus disposiciones, la Ley N°21.647, Artículo 36.- establece modificaciones al artículo 55, de la Ley N°21.405 de 2021, condiciones que permiten un período de postulación especial para impetrar los beneficios establecidos en las Leyes N°20.921 y N°20.986 de Incentivo al Retiro Voluntario.

También en esta misma ley el Artículo 53, otorga, en forma excepcional durante los años 2024 y 2025, un plazo extraordinario de postulación para acogerse a los beneficios al retiro establecidos en las leyes N°20.921 y N°20.986 al personal afecto a dichas leyes que tengan la condición de enfermos terminales o bien padezcan de trastornos neuro cognitivo mayor en fase terminal, debidamente certificado por el médico tratante y tengan 60 o más años de edad en el caso de las mujeres, o 65 o más años de edad en caso de los hombres y cumplan los demás requisitos establecidos en cada una de las normas citadas. El referido personal podrá postular a los beneficios que señalan dichas leyes durante el año 2024 o 2025 en cualquier oportunidad.

El instructivo indica aquellos aspectos relevantes que se deben realizar para la implementación de estos preceptos que complementan la normativa vigente y la forma que se desarrollará a nivel sistémico una vez operativizados en el Sistema de Recursos Humanos de Salud.

Cabe hacer presente que los potenciales beneficiarios de estas bonificaciones constituyen en términos de edad y condiciones de salud, población de riesgo, por eso se reitera la importancia de adoptar medidas para que el acceso a la información por parte de los funcionarios sea en los términos más amplios posibles, con el fin de que puedan decidir informadamente acogerse a los beneficios que la ley indica.

Ante cualquier información o consulta, remitirla al Departamento de Gestión Normativa y Presupuestaria al correo electrónico [mbascoli@minsal.cl](mailto:mbascoli@minsal.cl).

Sin otro particular, saluda atentamente,



**DISTRIBUCIÓN:**

- Directores de Servicios de Salud del País (29)
- Centro de Referencia de Salud Maipú
- Centro de Referencia de Salud Peñalolén Cordillera Oriente
- Instituto de Salud Pública
- Central de Abastecimientos del SNSS
- Gabinete Ministra de Salud
- Gabinete de Subsecretaría de Salud Pública
- Gabinete de Subsecretaría de Redes Asistenciales
- División de Finanzas y Administración Interna MINSAL
- Departamento de Relaciones Laborales, SUBSEREDES
- Departamento Gestión de las Personas, DIFAI MINSAL
- Departamento de Gestión Normativa y Presupuestaria, DIGEDEP
- Oficina de Partes MINSAL

JEFE GABINETE SUBSECRETARIO	YPR	JEFE GABINETE
JEFA DIVISIÓN - DIGEDEP	GAZ	
DEPTO GESTION NORMATIVA Y PRESUPUESTARIA DIGEDEP	VFF	
PROFESIONAL DEL DOCUMENTO	MB	



# INSTRUCTIVO IMPLEMENTACIÓN LEY N°21.647 DE REAJUSTES DEL SECTOR PÚBLICO 2023 - RETIRO VOLUNTARIO LEYES N°20.921 Y N°20.986

- ARTÍCULO 36, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY N°21.405 DE REAJUSTE DEL SECTOR PÚBLICO 2022
- ARTÍCULO 53 PARA ENFERMOS TERMINALES

## 1. ANTECEDENTES:

La Ley de Reajustes N°21.647, de fecha 23 de diciembre de 2023, señala lo siguiente:

**Artículo 36.-** Modificase el artículo 55 de la ley N°21.405, del modo siguiente:

1. En su inciso primero:

- a) Agrégase a continuación del número "20.986" la frase siguiente: ", 21.061"
- b) Reemplázase la frase: "1 de enero de 2023" por "1 de enero de 2024".
- c) Reemplázase la frase: "31 de mayo de 2023" por "31 de mayo de 2024".

2. Reemplázase el inciso séptimo por los siguientes incisos séptimo, octavo y noveno:

"Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a los funcionarios y funcionarias señalados en el artículo 7 de la ley N°21.061.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de este artículo para las leyes N° 20.948 y 21.003 durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en los presupuestos de las diversas entidades a que ellas se refieren y, en lo que falte, con los recursos de la Partida Presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Las instituciones públicas a las cuales corresponda asignar los cupos de las leyes señaladas en el inciso primero y aquellas a las cuales se les apliquen las leyes N°20.948 y 19.882, deberán informar a la Dirección de Presupuestos sobre el número de postulantes para este artículo a más tardar en el mes de agosto de 2024. Asimismo, las instituciones antes señaladas deberán proporcionar la información complementaria sobre la aplicación del presente artículo que le sea solicitada por la Dirección de Presupuestos."

Por lo que, para efectos de los procesos especiales de postulación se continua con la aplicación de la Ley N°21.405 publicada con fecha 22 de diciembre de 2021, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales.

Entre sus disposiciones, establece en su artículo 55 condiciones que permiten un período de postulación especial para impetrar los beneficios establecidos en las Leyes N°20.921 y N°20.986 de Incentivo al Retiro Voluntario.

Al respecto, el presente instructivo ilustra aquellos aspectos relevantes que se deben considerar en la aplicación de los preceptos legales a aplicar.



## 2. MODIFICACIONES EN RETIRO VOLUNTARIO LEYES N°20.921 Y 20.986

---

### ARTICULO 55 LEY DE REAJUSTE

**Artículo 55.-** *Otórgase, en forma excepcional, un plazo extraordinario de postulación para acogerse a los beneficios establecidos en las leyes Nos. 20.919, 20.921, 20.948, 20.964, 20.976, 20.996, 21.003, 21.084, 21.135, 20.986 y 21.043 al personal afecto a dichas leyes que, al 1 de enero de 2024, tengan 70 o más años de edad y cumplan los demás requisitos establecidos en cada una de las normas citadas. El referido personal podrá postular a los beneficios que señalan dichas leyes a más tardar el 31 de mayo de 2024, las que serán consideradas en el proceso de postulación más próximo que se desarrolle de acuerdo a lo establecido para cada una de las citadas leyes. Las postulaciones quedarán afectas a los cupos que señalen las normas antes referidas, según corresponda.*

*El personal señalado en el inciso anterior quedará afecto a las leyes a que se refiere dicho inciso en los mismos términos y condiciones que ellas establecen.*

*El personal a que se refiere este artículo deberá hacer efectiva su renuncia voluntaria a más tardar dentro del mes siguiente a aquel en que se notifique que tiene derecho a un cupo de las leyes señaladas en el inciso primero, según corresponda. En el caso de las leyes Nos. 20.948 y 21.003, la renuncia voluntaria deberá hacerse efectiva dentro del mes siguiente a aquel en que se notifique que tiene derecho a los beneficios que ellas establecen. La notificación se efectuará al correo electrónico institucional que tenga asignado o al que fije en su postulación, o según el inciso final del artículo 46 de la ley N°19.880.*

*Si el personal beneficiario de este artículo no postula en la oportunidad señalada en el inciso primero o no hace efectiva su renuncia voluntaria dentro del plazo señalado en el inciso anterior, se entenderá que renuncia irrevocablemente a estos beneficios.*

*En el caso del personal a que se refiere este artículo y esté afecto al título II de la ley N°19.882, no le será aplicable el descuento a que alude el artículo noveno de dicha ley, siempre que los funcionarios y funcionarias hagan efectiva su renuncia voluntaria de acuerdo con lo establecido en este artículo.*

*Los beneficios a que se refiere este artículo serán incompatibles con cualquier otro de naturaleza homologable que se origine en una causal similar de otorgamiento y cualquier otro beneficio por retiro que hubiere percibido el funcionario o funcionaria con anterioridad. Del mismo modo, los beneficiarios de este artículo no podrán contabilizar los mismos años de servicio que hubieren sido considerados para percibir otros beneficios asociados al retiro voluntario.*

*El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de este artículo para las leyes Nos. 20.948 y 21.003, durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en los presupuestos de las diversas entidades a que ellas se refieren y, en lo que faltare, con los recursos de la Partida Presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público.*

### A) ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Debido a que el proceso de postulación regido por el artículo 55 se encuentra vigente desde el momento de la publicación de la Ley N°21.405, se hace necesario reforzar la revisión y actualización de los datos personales y contractuales de los potenciales beneficiarios, en el caso que corresponda.

De esta forma, como en todos los procesos de incentivo al retiro, se recomienda descargar desde el módulo de hoja de vida, todos los funcionarios y profesionales funcionarios vigentes, con el fin de eliminar potenciales exclusiones producto de errores de registro en el sistema.



Adicionalmente, las instituciones deberán establecer mecanismos para comunicar el inicio del período de postulación, el cual a lo menos deberá realizarse en la página web institucional y el diario mural, adicionando medidas extraordinarias debido a la edad de los potenciales beneficiarios que podrían encontrarse en condiciones desfavorables para recibir la información.

## B) POSTULACIÓN

Dado que la ley señala un plazo excepcional de postulación para los funcionarios que **tengan 70 o más años de edad al 1 de enero de 2024**, y cumplan los demás requisitos establecidos para las leyes de incentivo al retiro del sector, el referido personal podrá postular a los beneficios que señalan dichas leyes a **más tardar el 31 de mayo de 2024**, las que serán consideradas en el proceso de postulación más próximo que se desarrolle de acuerdo a lo establecido para cada una de las citadas leyes.

Para tales efectos, se considerarán los procesos más próximos como:

- ❖ Ley N°20.986: noveno proceso.
- ❖ Ley N°20.921: noveno proceso.

Siguiendo la lógica del proceso regular, la postulación deberá realizarse personalmente o por un tercero que cuente con poder simple junto con la fotocopia de la cédula de identidad del postulante, ante la Subdirección de Recursos Humanos o quien cumpla sus funciones en las instituciones señaladas en los Decretos Reglamentarios, o establecimiento del Servicio de Salud al que pertenezca.

El Referente encargado del Retiro Voluntario deberá imprimir el formulario al funcionario postulante, quien deberá presentar firmado dicho documento impreso a la Subdirección de Recursos Humanos o quién cumpla sus funciones en la institución, entregándole copia de este al funcionario.

El referente deberá verificar que los postulantes cumplan con los requisitos establecidos en la respectiva ley a la cual postula.

## C) NÓMINA DE POSTULANTES:

Los Establecimientos dependientes de los Servicios de Salud, una vez finalizado el proceso de postulación, y dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes de dicho proceso, es decir, hasta el 14 de junio de 2024, deben remitir las nóminas de postulantes con los formularios de postulación y los antecedentes, al Servicio de Salud para dictar las resoluciones mencionadas anteriormente.

Estas Resoluciones deben ser separadas, una por cada Ley de incentivo al retiro al cual postula.

Los organismos autónomos, los experimentales y los Servicios de Salud, deberán enviar a la Subsecretaría de Redes Asistenciales copia de las referidas resoluciones a más tardar el último día hábil del mes siguiente al cierre de este proceso de postulación, es decir, a más tardar el viernes 28 de junio de 2024. Es de suma importancia cumplir con dicho plazo, toda vez que el proceso de formulación presupuestaria 2025, donde deben ser solicitados dichos recursos, debe ser finalizado a más tardar el 15 de julio del presente año, por lo que los plazos para solicitarlos por Contingencias Operacionales son acotados.

Durante el mes de junio de 2024, los Jefes Superiores de los Servicios señalados en el artículo 2° del Reglamento, deberán aprobar mediante resolución las listas de todos los postulantes que cumplen con los requisitos legales para acceder a la bonificación por retiro voluntario, de acuerdo al criterio establecido en el artículo 55 de la Ley N°21.405. Estas deben incluir a lo menos, su fecha de nacimiento concordante con el certificado de nacimiento.



#### D) LISTADO DE BENEFICIARIOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN:

La Subsecretaría de Redes Asistenciales custodiará las resoluciones hasta el inicio de los procesos regulares de las respectivas leyes de retiro voluntario, donde primarán los criterios de desempate establecidos en el artículo 3 de la Ley N°20.921 y artículo 6 de la Ley N°20.986.

#### E) NOTIFICACIÓN:

De acuerdo con el proceso regular, las instituciones y los establecimientos dependientes de los Servicios de Salud dispondrán de 5 días hábiles para notificar a la totalidad de beneficiarios, incluidos los adicionados mediante el artículo 55 de la Ley N°21.405, contados desde la fecha de dictación de la resolución de la Subsecretaría de Redes Asistenciales que asigna cupos.

La notificación se realizará personalmente, por carta certificada dirigida al domicilio que el funcionario o profesional funcionario haya indicado en su postulación o mediante correo electrónico institucional o el indicado en la misma.

**Considerando que el artículo 55 de la Ley N°21.405 no establece que la fecha máxima de renuncia sea “el primer día del mes siguiente”, se entenderá para efectos de la carta de notificación que podrán renunciar durante todo el mes en cuestión.**

#### F) COMUNICACIÓN DE FECHA DE RENUNCIA EFECTIVA:

Los funcionarios y profesionales funcionarios que resultaren beneficiarios de cupos para la bonificación por retiro voluntario mediante el artículo 55 de la Ley de reajuste, tendrán los mismos plazos que el proceso regular para informar al Departamento de Recursos Humanos o a quien cumpla la función en su Institución empleadora, es decir, más tardar el último día hábil del mes siguiente a la fecha de la resolución que otorga cupos de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, la fecha en que dejarán definitivamente el cargo.

**Inciso 3, artículo 55.- “El personal a que se refiere este artículo deberá hacer efectiva su renuncia voluntaria a más tardar dentro del mes siguiente a aquel en que se notifique que tiene derecho a un cupo de las leyes señaladas en el inciso primero, según corresponda.”**

La renuncia deberá hacerse efectiva para la:

- Ley N°20.986, entre la notificación que asigna cupo y el 31 de enero de 2025
- Ley N°20.921, entre la notificación que asigna cupo y el 31 de octubre de 2024.

El personal que se acoja a los beneficios de esta ley deberá renunciar a todos los cargos y al total de horas que sirva; y si se desempeñase en más de un establecimiento deberá renunciar a la totalidad de las horas y a los nombramientos o contratos que tenga en ellos.

**A través del sistema SIRH, a través del mantenedor y de la carta de aceptación de cupo (Emisor de comprobante por Estado) se bloqueará la funcionalidad para que el personal acogido bajo esta normativa no fije fecha más allá de las anteriormente señaladas.**

#### G) DESISTIMIENTO Y REASIGNACIÓN DE CUPO:

Si un funcionario o profesional funcionario seleccionado como beneficiario mediante el artículo 55 de la Ley de reajuste desistiere de su renuncia voluntaria, deberá comunicarlo en el mismo lugar en el cual realizó su postulación de lo que deberá dejarse registro en el sistema de información de recursos humanos (SIRH).

La institución empleadora informará a la Subsecretaría de Redes Asistenciales, mediante correo electrónico a [mbascoli@minsa.cl](mailto:mbascoli@minsa.cl) a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de ocurrido el desistimiento, a fin de que en caso de que procediere la reasignación del cupo, se realice



siguiendo estrictamente el orden del listado contenido en la resolución que determinó los beneficiarios.

Reforzar que la falta de postulación o el desistimiento al presente proceso excepcional implica la renuncia irrevocable a los beneficios que ella concede.

#### **H) PAGO:**

El pago se realizará de acuerdo con las condiciones, plazos y formas que establece el proceso regular de retiro voluntario.

**Artículo 53.-** Otórgase, en forma excepcional durante los años 2024 y 2025, un plazo extraordinario de postulación para acogerse a los beneficios al retiro establecidos en las leyes Nos 19.882, 20.948, 21.003, 20.919, 20.921, 20.964, 20.976, 20.996, 21.043, 21.135, 20.374, 21.061, 20.986 y 21.084 al personal afecto a dichas leyes que tengan la condición de enfermos terminales o bien padezcan de trastornos neuro cognitivo mayor en fase terminal, debidamente certificado por el médico tratante y tengan 60 o más años de edad en el caso de las mujeres o 65 o más años de edad en caso de los hombres y cumplan los demás requisitos establecidos en cada una de las normas citadas. El referido personal podrá postular a los beneficios que señalan dichas leyes durante el año 2024 o 2025 en cualquier oportunidad. Las postulaciones quedarán afectas a los cupos que señalen las normas antes referidas, según corresponda, gozarán de preferencia para su asignación y serán otorgados a contar de que la institución empleadora verifique el cumplimiento de los requisitos, sin quedar afectos a los procedimientos que regulan a dichos beneficios ni a sus reglamentos.

El personal señalado en el inciso anterior quedará afecto a las leyes a que se refiere dicho inciso en los mismos términos y condiciones que ellas establecen para los beneficiarios de 65 años de edad.

El personal a que se refiere este artículo deberá hacer efectiva su renuncia voluntaria a más tardar el último día del mes siguiente a aquel en que se notifique que tiene derecho a un cupo de las leyes señaladas en el inciso primero, según corresponda.

El pago se realizará de acuerdo con las condiciones, plazos y formas que establece el proceso regular de retiro voluntario.

Si el personal beneficiario de este artículo no postula en la oportunidad señalada en el inciso primero o no hace efectiva su renuncia voluntaria dentro del plazo señalado en el inciso anterior, se entenderá que renuncia irrevocablemente a estos beneficios.

### **3. CONSULTAS SOBRE ESTE INSTRUCTIVO**

---

Finalmente, frente a cualquier duda o consulta sobre el sentido y alcance del presente instructivo, se les solicita remitirlas al Departamento de Gestión Normativa y Presupuestaria de la DIGEDEP, al correo electrónico [mbascoli@minsa.cl](mailto:mbascoli@minsa.cl)